REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

RADICADO:	05001 31 10 004 2023 00060 00
PROCESO:	DESIGNACION DE GUARDADOR
SOLICITANTE:	EDITH CLAUDINA CHAVERRA MENA CC 21.526.279
MENOR DE EDAD:	V.C.M NUIP 1.023.564.817
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL DIANA ZULUAGA - JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Auto inadmisorio Subsanación Auto admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co diana.zuluaga@icbf.gov.co; jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 10 LEY 2213 DE 2022

EMPLAZA a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la menor de edad VALERIA CHAVERRA MENA NUIP 1.023.564.817 en cumplimiento del art. 68 de la Ley 1306 de 2009, el art. 395 del CGP, en concordancia con el 108 ibídem, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: **j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co** para ser escuchados en el proceso de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR con radicado **05001 31 10 004 2023 00060 00.**

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.
Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

JBR

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito con los requisitos exigidos en la inadmisión.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	23 de marzo de 2023
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	24, 27, 28 y 29 y 30 de marzo de 2023
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	30 de marzo de 2023

Medellín, 31 de marzo de 2023
Juan Bonilla Ramírez
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	796
RADICADO:	05001 31 10 004 2023 000460 00
PROCESO:	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
SOLICITANTE:	EDITH CLAUDINA CHAVERRA MENA CC 21.526.279
MENOR DE EDAD:	VALERIA CHAVERRA MENA NUIP 1.023.564.817
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

La apoderada judicial de la señora EDITH CLAUDINA CHAVERRA MENA presentó, dentro del término, escrito mediante el cual subsanó la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, motivo por el cual satisfechos los requisitos exigidos en los Artículos 82 y ss, y 577-3 del Código General del Proceso el despacho dispondrá su admisión y se realizarán los ordenamientos tendientes a que se desarrolle el proceso atendiendo los lineamientos legales.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR promovida mediante apoderada judicial por la señora EDITH CLAUDINA CHAVERRA MENA, en favor de la menor de edad V.C.M. con NUIP 1.023.564.817.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite previsto en el art. 577 y s.s. del CGP y la Ley 1306 de 2009.

TERCERO: PONER en conocimiento de los parientes: ANA MARÍA CHAVERRA MENA, MARIBEL CHAVERRA MENA, JESÚS ANTONIO CHAVERRA MENA y TULIO ANTONIO CHAVERRA CAICEDO, la existencia del proceso a fin de que informen si es de su interés ejercer la guarda de la menor de edad V.C.M. con NUIP 1.023.564.817. Lo anterior estará a cargo de la parte demandante y deberá aportar constancia para que obre en el proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda de la menor de edad VALERIA CHAVERRA MENA NUIP 1.023.564.817 en cumplimiento del art. 68 de la Ley 1306 de 2009, el art. 395 del CGP, en concordancia con el 108 ibídem.

Y en aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se hará mediante inserción en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, labor que realizará el despacho.

QUINTO: Notificar de la demanda al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscritos al despacho.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado JASSIR PEÑA CARABALLO, portador de la T.P. 246.490 del C.S. de la J., en los términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ